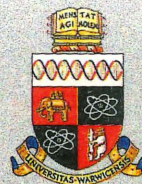


UNIVERSITY OF WARWICK  
School of Law



## Capítulo 12

# DESAFIOS CONSTITUCIONALES CONTEMPORANEOS

César Landa y Julio Faúndez  
(editores)



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU  
FACULTAD DE DERECHO  
*Maestría en Derecho Constitucional* 1996  
FONDO EDITORIAL

Primera edición, marzo de 1996

Carátula: Sandra Bigio

Cuidado de edición: Carlota Casalino

Corrector de estilo: Eduardo Toche

*Desafíos Constitucionales Contemporáneos*

Copyright © 1996 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Av. Universitaria, cuadra 18. San Miguel. Apartado 1761. Lima 100, Perú. Telfs.: 462-6390, 462-2540, anexo 220.

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

*Derechos reservados*

ISBN: 9972-42-007-8

Impreso en el Perú - Printed in Peru





---

Ann Stewart

CÓMO SE DEFINE A LA MUJER:  
ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS NORMAS  
LEGALES SOBRE LA PORNOGRAFÍA

---

INTRODUCCION

**E**l debate sobre la pornografía ha dominado gran parte de la discusión feminista de Occidente en los últimos diez años y ahora se va extendiendo a otras regiones del mundo. Esta situación ha sido indudablemente estimulada por el cambio de circunstancias acontecidos en Europa Oriental y en muchas partes del Sur, permitiendo que la enorme industria internacional de la pornografía se expanda en los regímenes económicos y políticos más liberales. De otro lado, el consumismo individual se enfatiza cada vez más, coincidiendo con una explosión de medios electrónicos disponibles mediante el satélite y la televisión por cable. Actualmente la forma en que se representa a la mujer en los medios de comunicación de occidente se irradia a vastas áreas del Sur en redes tales como Star TV. Las cadenas nacionales de medios han respondido, creando sus imágenes de la mujer basadas en sus propios consumidores.

Este artículo se basa en lo que ocurre en la India y en las respuestas que se han dado recientemente a las representaciones de la mujer en los medios de comunicación. Sin embargo, estas respuestas han suscitado cuestiones de mayor significación, especialmente sobre cuán deseable puede ser utilizar la ley como arma en la lucha

contra la pornografía y las representaciones que degradan a la mujer. El debate sobre el uso de la ley ha provocado gran polémica en muchas partes del mundo y ha resultado sumamente contradictorio, particularmente en los Estados Unidos y en el Reino Unido.

Por todo lo expuesto, observo las propuestas hindúes de reforma con gran desasosiego y me pregunto por qué este tema se ha convertido en una prioridad de la reforma legal. He extraído mis razones de los debates y estrategias anglo-americanas.

### **PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY DE (PROHIBICION DE) REPRESENTACION INDECENTE DE LA MUJER EN LA INDIA, DE 1986.**

#### **Antecedentes**

Las feministas hindúes se encuentran cada vez más preocupadas por la forma en que se representa a la mujer en los medios de comunicación. Existe una fuerte corriente de opinión que sostiene que el cuerpo de la mujer se está convirtiendo en mercancía y que cada vez se enfatizan más las poses sexualizadas. Uno de los puntos centrales de esta preocupación es la publicidad que utiliza imágenes de mujeres para vender productos (Rajan, 1993: capítulo 6, abunda en este tema). El segundo es el estereotipo sexual que manifiestan los medios.

‘En la versión hindú del estereotipo sexual, todas las mujeres se comportarían como la mítica Sita o Savitri, dócil, sumisa, sacrificada, sentimental, supersticiosa e incapaz de actuar en forma racional; y su principal obligación en la vida es ser esposas, compañeras y madres devotas.’ (Gandhi y Shah, 1991:71).

Estos estereotipos son utilizados profusamente tanto por las populares películas Hindis como por Doordashan, el servicio de radio y televisión estatal de la India.



Estos temas se diferencian de la 'pornografía'. Si bien se reconoce que la pornografía existe, su capacidad de pervertir no se encuentra muy claramente definida y por consiguiente no constituye el principal objetivo de las acciones represivas. Sin embargo, el movimiento de la mujer sí encuentra un fuerte vínculo entre la violación y otras formas de violencia contra la mujer y la representación de la mujer en los medios. Jaising y Wolfe aseveran que 'las imágenes que describen a la mujer en condición servil le ocasionan un perjuicio concreto' (1988:10). Ese perjuicio consiste en

'que refuerza tanto en hombres como en mujeres la creencia errónea de que la mujer no es más que un objeto del cual se puede abusar ... Por ello, que es posible que las mujeres sean quemadas vivas por las familias de sus esposos. Por ello, es posible matar bebés de sexo femenino'. (1988:10)

Aparentemente existe la opinión de que el derecho penal, definido y utilizado en forma apropiada, debería abordar el problema de la 'pornografía', y que las imágenes de la mujer en los medios, que son dañinas porque presentan a la mujer en una forma degradante o indecente, deberían ser tratadas de manera diferente por la ley.

### **El marco legislativo existente**

El Artículo 51A (e) de la Constitución de la India señala que será obligación de todo ciudadano de la India renunciar a las prácticas que ofendan la dignidad de la mujer. Esta se describe como una obligación fundamental. El Código Penal de la India en su sección 292 indica que los materiales 'se considerarán obscenos si son lascivos o si apelan al interés libidinoso o si su efecto ... es ... tal que tiende a depravar y corromper a las personas que puedan ... leer, ver o escuchar' los materiales. La Sección 293 trata sobre la venta de objetos obscenos a jóvenes y la sección 294 se refiere a los actos y canciones obscenos en lugares públicos.

En el contexto de la India, los problemas que generalmente se encuentran en la legislación sobre la obscenidad, se replican y magnifican. Para las feministas, la base moral del delito es sumamente problemática, no sólo por la dificultad general de equiparar las imágenes ofensivas de la mujer con la moralidad, sino también debido a la actitud de algunos miembros del Poder Judicial cuyo trabajo consiste en interpretar esta definición. El derecho penal también otorga al Estado amplios poderes, de la cual pueden abusar sus funcionarios. Parece existir consenso general de que se abusa exageradamente de estos poderes. (Ver Jaising, 1986).

La Ley Cinematográfica de 1952 reglamenta la industria del cine. Se puede denegar certificación a las películas si en opinión de la autoridad certificadora 'la película o cualquier parte de la misma va contra ... la decencia o la moralidad.' [Sección 5B (1)]. El Gobierno Central puede emitir directivas que señalen los principios para las autoridades. [Sección 5B (2)]. El gobierno ha emitido las pautas en ese sentido. La Pauta 2 (iv-a) dispone que 'no se representen elementos visuales o palabras que describan a la mujer en condición de indigno servilismo para con el hombre o que glorifiquen dicho servilismo como una cualidad digna de encomio en la mujer.'

Jaising y Wolfe (1988) describen la forma en que esta pauta fue sometida a prueba en el celebrado caso de Pati Parmeshwar. A esta película Hindi se le negó la certificación porque se consideró que mostraba a la mujer en condiciones de indigno servilismo. Los productores recusaron esta decisión argumentando que la pauta se hallaba *ultra vires* del Artículo 19 (1) (a) de la Constitución (libertad de palabra y expresión) y de la Ley Cinematográfica. La película describe la humillación y abuso de una esposa, hecha por su esposo y la familia de éste. Le roban sus joyas en la noche de bodas, su esposo y los padres de éste la insultan verbalmente, la obligan a pedirle dinero a sus padres y el marido utiliza ese dinero para comprar obsequios para su amante y cuando su esposo enferma, ella lo lleva a casa de la amante y espera en la puerta mientras él tiene



relaciones sexuales con la amante. Al final, la amante se harta del esposo, lo arroja de su lado y él 'regresa' donde la esposa.

El primer juez no consideró que estas circunstancias indicaran servilismo, sino que más bien eran un 'ejemplo de la fortaleza interna y del carácter de la mujer hindú'. El gobierno apeló esta decisión. Dos jueces de la Corte Superior de Bombay, se encargaron de realizar la interpretación judicial. Uno de ellos decidió que las pautas se hallaban fuera de los términos de la Ley que cubre la decencia y la moralidad y que también se hallaban fuera de las normas constitucionales. En todo caso, no pensó que la descripción de la mujer fuera indignamente servil. El otro juez adoptó un enfoque totalmente diferente, consideró que la censura era correcta, que se trataba de servilismo, que todo servilismo era indigno por definición y que las pautas no se hallaban *ultra vires* de la Ley ni de la Constitución. Se recurrió a un tercer juez para romper el empate. Su conclusión fue que las Pautas no eran inconstitucionales ni se encontraban fuera del ámbito de la Ley. Luego concluyó en que la descripción de la esposa no era de indigno servilismo y que la película no violaba las Pautas. Como puede apreciarse, tres de los jueces no pudieron concebir que estas circunstancias constituyeran una representación de indigno servilismo y uno opinó que el servilismo de una esposa hindú nunca podría definirse como indigno, y que era más bien motivo de alabanza.

### **Estrategias del movimiento de la mujer**

Ante las sanciones penales, opresivas e ineficaces, el movimiento de la mujer desfiguró los carteles de propaganda de la película y utilizó campañas en los medios más importantes para protestar contra la publicidad y otras representaciones de la mujer. Las mujeres hicieron demostraciones contra la exhibición de la película. Aunque estas tácticas tuvieron éxito momentáneo, algunas activistas recurrieron además al Estado para obtener su apoyo y presionaron para lograr una ley que enfrentara el problema en forma

separada <sup>1</sup>. La Ley de (Prevención) de la Representación Indecente de la Mujer fue aprobada rápidamente en 1986, aunque ello no fue una respuesta directa a las campañas de las mujeres <sup>2</sup>.

### Propuestas de reforma

El Ministerio de la Mujer y la Infancia del gobierno de la India, dio al Centro de la Mujer y el Derecho y a la Facultad Nacional de Derecho de la Universidad de la India, la tarea de redactar propuestas de reforma para esta Ley tan criticada. La Facultad Nacional de Derecho asumió la tarea en forma novedosa y creativa. Se determinó que el proceso de reforma legislativa debía pasar por amplias consultas y que las propuestas de reforma reflejarían las opiniones expresadas. Tras realizar las consultas del caso, se redactaron una serie de enfoques alternativos que luego fueron presentados ante un taller nacional sobre la Mujer y el Derecho, al cual fueron invitados representantes de múltiples y variadas organizaciones.

Los autores empezaron señalando las preocupaciones generales que habían en torno a la legislación de 1986. En primer lugar: la inadecuada definición que contiene la Ley, que vincula la representación indecente de la mujer a una 'tendencia a depravar, corromper o lesionar la moral pública'. En segundo lugar: las sanciones dispuestas por la Ley, que son prisión y multas. 'Este esquema de sanciones ha provocado distorsiones e injusticias...'. En tercer lugar: la maquinaria para hacer cumplir la ley otorga al Estado facultades vastas y no reglamentadas. 'La ausencia de pautas adecuadas y la falta de inspecciones institucionales apropiadas permiten el abuso

1 Sin embargo, *Manushi*, el periódico feminista hindú, ha argumentado consistentemente contra la intervención del Estado en esta área (y en otras áreas de política feminista). Ver *Manushi* 61, Nov-Dic 1990, pp. 2-8.

2 El funcionario del gobierno que preparó la ley participó en el seminario de Bangalore. Rajiv Gandhi lo llamó por teléfono a las 6:30 de la tarde, muy enojado por algunos carteles que acababa de ver. Quería leyes que pusieran coto a esta indecencia y que lo hicieran con rapidez. El funcionario le preguntó cuánto tiempo tenía para preparar esa ley. Le contestó que tenía dos horas. El funcionario respondió que preparar la definición le tomaría unos 15 minutos.



y hostigamiento, corrupción y chantaje en manos de gobiernos débiles y administraciones endeblés'. Finalmente, la Ley no complementa los demás dispositivos legales que se hayan sujetos al Código Penal, la Ley de Cinematografía y las normas para la Censura. Simplemente agrega sanciones penales aún más confusas (NLSIUb, 1993: 6).

El primer anteproyecto de ley enmienda la Ley de 1986, sustituyendo la definición de la representación indecente con una nueva, a saber

- (a) la descripción de la mujer, su forma o cuerpo o cualquier parte del mismo, de manera tal que cause el efecto de ser indecente,
- (b) retrato de mujeres en condición subordinada o en condición de indigno servilismo,
- (c) proyección de la mujer como un objeto para el placer sexual, o
- (d) denigración de la mujer en base a su sexo o expectativas masculinas del rol de la mujer que le nieguen la igualdad con el varón.

El proyecto de ley también introduce medidas para moderar las facultades draconianas de registro e incautación que prescribe la Ley vigente y para limitar las sanciones a multas disuasivas, cancelación de privilegios y confiscación de bienes.

El enfoque alternativo se encuentra en el Proyecto de Ley sobre (Prohibición de) la Representación Degradante de la Mujer. El preámbulo a este proyecto de ley define la representación degradante como la descripción de la mujer en cualquier forma –visual o con otros medios– destinada al consumo del público y para obtener ganancias comerciales, que tenga como efecto subordinar a la mujer, someterla a estereotipos o convertirla en mercancía. Las contravenciones se constituyen en agravios procesables contra los cuales se dispone una serie de recursos compensatorios. Los autores consideran varias instancias posibles para velar por el cumplimiento de

la ley. Los dos principales contendientes son los tribunales especializados en la defensa del consumidor y la Comisión nacional o estatal de la Mujer. Los primeros han demostrado ser organismos efectivos en la solución de quejas de los consumidores, la última es una entidad creada por ley cuya función consiste en evitar la explotación de la mujer y promover la igualdad y dignidad. El proyecto de ley proponía a los primeros, pero las discusiones de los talleres favorecieron en general a la Comisión de la Mujer.

### ¿Qué es una representación degradante?

Esta definición constituye el meollo del problema. Las críticas sustantivas a la legislación existente se basan en la vinculación entre la representación de la mujer y la tendencia a depravar, corromper o lesionar la moral pública. Esta crítica se basa en que

‘al combinar el concepto de representación indecente (que se ocupa de la explotación de la imagen de la mujer para generar ganancias comerciales independientemente de los criterios de moralidad) [el subrayado es nuestro] con el concepto clásico de obscenidad [...] el objeto de la Ley garantizar los derechos de la mujer) se diluye, al compás de los cambios en los criterios de la moral pública sobre el sexo y la aplicación más bien subjetiva de tales criterios para hacer cumplir la ley, e inclusive para dictar sentencias.’

Por consiguiente, lo que se pretende es separar la representación de la mujer de los criterios de la moral pública. Lo degradante se define mediante una lista de prácticas específicas. Estas son muy parecidas a la definición de pornografía desarrollada por Andrea Dworkin y Chaterine Mackinnon en sus decretos de derecho civil en Estados Unidos (ver Mackinnon, 1987). Sin embargo cabe plantear algunas preguntas sobre este enfoque. ¿Para quién constituye un problema esta área de experiencia social? ¿Es acaso para las mujeres involucradas en la producción de la representación? ¿Es



acaso para el consumidor voluntario, sea hombre o mujer? ¿o es un problema para el consumidor involuntario o para las mujeres como grupo social? Los autores de la propuesta de la India sugieren ésta última respuesta, pero la definición se basa en el enfoque norteamericano que enfatiza el perjuicio a la mujer involucrada en la producción de pornografía, tanto como el impacto que estas imágenes ocasionan en la posición de la mujer dentro de la sociedad en su conjunto. Para los norteamericanos, ésta es una distinción clave entre su enfoque y el de los liberales, que se basa en el posible perjuicio que se cause a los *espectadores o consumidores públicos involuntarios* (y el enfoque de obscenidad que se ocupa de la capacidad que tiene el material para depravar y corromper a los espectadores).

Por lo tanto, la definición de lo degradante es confusa, precisamente porque la naturaleza del problema no es clara. Las mismas dificultades han plagado los debates anglo-americanos. Me gustaría referirme a éstos a modo de ilustración, antes de pasar a discutir la relevancia de la ley como arma en la batalla contra tales representaciones.

### **El debate anglo-americano**

La naturaleza del feminismo ha cambiado considerablemente desde la década de 1970. En esa época, el movimiento de la mujer era esencialmente un movimiento de activistas que hacían campañas por una variedad de temas, desde la provisión de refugios para mujeres golpeadas y centros para crisis por violación, hasta luchas por mejorar los salarios de las mujeres. Desde entonces, muchas cosas han cambiado. Tal como lo dice Elizabeth Wilson en un libro reciente sobre el debate de la pornografía:

‘El descenso del activismo feminista ha significado en la práctica un giro, que lo lleva de la lucha por cambiar el mundo a luchas por cambiar las representaciones’. [Segal y MacIntosh 1992:16].

En esa época las feministas no aceptaban la dicotomía convencional entre lo decente y lo indecente, que sienta las bases para el enfoque legal de la pornografía en Gran Bretaña. Las imágenes de la actividad sexual no se consideraban en sí mismas como ofensivas u obscenas. Las críticas se llevaron más bien al nivel de las imágenes de mujeres que reforzaban estereotipos o complacían los prejuicios masculinos. Tal como lo señala Wilson, la respuesta a estas imágenes no consistió en prohibir sino más bien en generar debates y criticar las imágenes sexistas, y en producir imágenes 'positivas' alternativas del disfrute sexual de la mujer y de sus cuerpos.

'Hoy en día se ha pasado del intento por comprender cómo respondemos sexualmente por ser mujeres y cómo internalizamos las nociones opresivas de feminidad y respuesta sexual femenina, a una posición más simple que culpa directamente a la pornografía por crear un clima de violencia sexual y aterrorizar a las mujeres.' [1992:18].

Las feministas antipornografía de la década de los 80 definían la pornografía como materiales sexualmente explícitos que describen a la mujer como si disfrutara de alguna forma de abuso físico o lo mereciera y que convierten a la mujer en un objeto, vale decir, que definen a la mujer en términos de su relación con la lujuria y el deseo del hombre. Este enfoque vincula la pornografía con la dominación y la diferenciación de poderes, y con la violencia (Smart 1989:117). Sin embargo, muchas feministas han sostenido, en forma convincente, que ésta es una incorrecta interpretación de la relación entre pornografía y violencia.

Smart ha sostenido que esta definición tiene dos elementos: La coerción y la sexualidad explícita.

'Es el contenido sexual de la degradación lo que impulsa la pornografía a ocupar un lugar preponderante en los programas políticos, no la degradación en sí misma ..... las representaciones de una dominación no sexualizada no son un problema'. [1989:121]



Hay una fuerte tendencia a considerar la dominación sexual como la relación social de poder esencialmente básica y determinante. Esta definición

'... nos alarma con imágenes de la más violenta explotación sexual, pero brinda una definición básica de pornografía que tiene el potencial de cubrir todas las representaciones de la heterosexualidad.' [Smart 1989:123]

También implica inevitablemente el ejercicio de trazar límites entre lo aceptable y lo inaceptable, entre lo pornográfico y lo no pornográfico. Otras feministas han sostenido que esto interpreta mal la naturaleza de la representación.

'Da la impresión de que la pornografía es un discreto reino de representaciones, aislado y claramente distinto de otras formas de producción cultural ... la visión de que lo pornográfico reside en la imagen, que es una cuestión de contenido más que de forma, de producción, más que de consumo' [Wilson:24].

Esta corriente sostiene con vigor que una palabra o una imagen no tiene significado intrínseco. Los espectadores dan varias interpretaciones a las palabras y a las imágenes. Estas interpretaciones se basan en regímenes de representación: 'códigos de interpretación que aprendemos y aplicamos cuando las representaciones cumplen con ciertos modos de significación' (Smart 1989:124). Por ejemplo, la imagen de una niña desnuda en su bañera puede tener un significado muy diferente, dependiendo de si el espectador es un padre o un grupo de hombres no relacionados con la niña.

Rosalind Coward ha descrito lo que ella llama un género pornográfico que se atribuye a la forma en que se retrata a la mujer. Ella ha demostrado que existen enormes similitudes entre la forma en que se representa a la mujer en lo que se considera pornográfico y la forma en que se representa a la mujer en la publicidad: expresiones, poses y cosas parecidas (Coward 1982) Para estas feministas, el problema de la pornografía consiste en que el género pornográ-

fico se está volviendo cada vez más poderoso y afecta la forma en que se representa a la mujer en muchas esferas. Un ejemplo de ello en Occidente, podría ilustrar este punto. Los senos se han sexualizado tanto que amamantar a un bebe en público causa grandes dificultades a las mujeres. En realidad, la lactancia materna en general causa confusión a muchas mujeres que asocian sus senos principalmente con la sexualidad. Tal vez esto no debe sorprendernos, porque los periódicos de circulación masiva muestran diariamente a mujeres "topless".

Si bien la pornografía como enfoque de violencia se presta en sí misma al uso de estratagemas legales, la pornografía como método de representación ofrece un análisis más complejo del problema y por lo tanto no se presta con facilidad a una definición legal. Coward ha sugerido que se podría pensar más productivamente sobre la pornografía en relación con la legislación antisexista (1982:15).

Esto me lleva al estudio de las propuestas para proyectos de ley en la India. La definición de lo ofensivo tal como lo sugerí anteriormente, se inspira mucho en la pornografía como forma de violencia. Tal como lo hemos visto, muchas feministas piensan que hay una estrecha afinidad entre este enfoque y el enfoque de la moralidad. En el proyecto de la India se dispone una definición mucho más amplia del material comprendido bajo la ley, que en el decreto de derecho civil original, de los Estados Unidos. Por consiguiente ofrece un gran alcance para un enfoque de moralidad que enfatice los valores tradicionales y supuestos sobre la sexualidad de la mujer y el lugar de la mujer en la sociedad. La moralidad no es un aliado natural para la causa de la igualdad para la mujer. Las propuestas para el proyecto de ley de la India no le dan el mismo realce a las representaciones de violencia que le dan los decretos leyes de Estados Unidos. Esto puede deberse a que este material no constituye un problema en la India o a que quienes lo redactaron piensan que está ya cubierto por las disposiciones del Código Penal de la India y por lo tanto no constituye específicamente el blanco de estas disposiciones.

Las dos últimas formas de definir lo ofensivo se reflejan en algunos aspectos de la pornografía como método de representación. Las imágenes que podrían ubicarse bajo estas denominaciones no están necesariamente definidas convencionalmente como pornografía, pero utilizan el mismo género de representaciones. Este enfoque se basa en un análisis complejo de imágenes y no encaja muy bien con la comprensión directa –y para algunos simplista– del otro enfoque. En estas definiciones se reflejan las tensiones que hay en los debates. Es mi parecer que el problema percibido por la mujer se debe traducir con mucho mayor claridad en una definición que pueda resistir un proceso legal. Esto me lleva al tema de la ley como estrategia.

### La ley como estrategia

Ha habido una tendencia a reaccionar fuertemente ante las imágenes humillantes y degradantes de la mujer. Existe un deseo muy poderoso de hacer algo al respecto: sugerir la promulgación de una ley que las prohíba. En esta sección bosquejaré brevemente los dispositivos legales que tiene Gran Bretaña y las dificultades que han enfrentado. Luego discutiré las medidas que se han propuesto.

El control de la pornografía en el Reino Unido ha sido *ad hoc* pero también se basa en el concepto de la obscenidad. La principal legislación al respecto es la Ley de Publicaciones Obscenas de 1959 que aprobó la comprobación de depravación y corrupción bajo el derecho consuetudinario. La Ley señala las infracciones por publicar –ya sea para obtener ganancias o no– un artículo obsceno así como ceder un artículo obsceno para ser publicado y obtener ganancias. La Sección 3 autoriza la emisión de órdenes judiciales que facultan a los agentes del orden público a incautar materiales que se consideren obscenos. La definición está sujeta a una amplia interpretación por parte de jueces y jurados. También hay una legislación sumamente variada sobre la importación y exportación de materiales obscenos, sobre películas, sobre el uso de modelos infantiles y sobre exhibiciones públicas indecentes [Ley de Consolidación



de Aduanas de 1876, Leyes Cinematográficas de 1909 y 1952, Ley de Grabaciones de Videos de 1984, Ley de Protección Infantil de 1978, y Ley de (Control) de Exhibiciones Indecentes de 1981]. La Ley de Gobiernos Locales de 1982 (Disposiciones Varias) otorga a las autoridades locales amplias facultades sobre los 'establecimientos sexuales' incluyendo la facultad de erradicar totalmente aquellos negocios de ciertas áreas y distritos. La Ley se amplió para cubrir la exhibición de películas según la Ley (Enmienda) de Cinematografía de 1982. También están los delitos de derecho común por blasfemia y por ofender la decencia pública.

Estas medidas se utilizan principalmente contra lo que se describe como pornografía pura. Cualquier material que combine la violencia con el sexo explícito es un blanco posible. Hay una plétora de bien conocidas críticas contra estas leyes y su efectividad. Permiten que la policía, los jueces y jurados usen en gran medida su propio criterio, lo que conduce a grandes inconsistencias y a lo que pareciera ser procesos arbitrarios o inapropiados como por ejemplo, contra los materiales gay. Tampoco sirven para enfrentar la corriente de la pornografía que es una industria multimillonaria. Los juicios tienden a aumentar la venta de los materiales enjuiciados. Uno de los principales atractivos de la pornografía se debe a que es ilícita y prohibida. La ilegalidad se suma al placer y al precio del material y le da un valor mayor. También existe un gran margen para abusar del albedrío porque la Ley permite a la policía evitar el juicio con jurado, al incautar libros y revistas de tiendas locales y solicitar 'órdenes de decomiso' en los juzgados de paz locales. Un tratadista ha sugerido que son los policías los más susceptibles a ser corrompidos por este material. En realidad, en la década del 70 fue necesario realizar una purga considerable de la policía metropolitana por prácticas corruptas.

En los últimos años han habido varios intentos por redefinir el alcance de la pornografía y por concentrarse más en ella que en la obscenidad. Estos intentos han sido estimulados por el cambiante clima social —particularmente por la creciente influencia del pensa-

miento feminista— pero también, en forma muy significativa, por la revolución tecnológica que ha transformado la posibilidad de acceso a ese material. Esta tecnología ha creado videos de alquiler que están al alcance de la mayoría de la población. Ofrece una enorme gama de programas de televisión a través de los canales por cable y vía satélite, siendo la mayoría de ellos menos reglamentados que los canales de TV constituidos. Los canales de televisión pornográficos pueden operar fuera de la territorialidad británica.

El más significativo estudio de este tema fue realizado por el comité Williams sobre la Obscenidad y Censura de Películas, que presentó su informe en 1979. El Comité hizo suyo un enfoque liberal por el cual sólo se podía justificar la censura completa de materiales pornográficos si estos causaban perjuicio. Como la pornografía se considera esencialmente ofensiva, este tipo de control se basa en la distinción entre exhibiciones públicas y privadas. El comité Williams sólo apoyó la prohibición si el perjuicio causado por la pornografía era físico, vale decir, a los modelos involucrados en la producción o si éstos eran menores de 16 años. Hemos visto que los argumentos feministas han redefinido el significado de perjuicio. El énfasis se traslada al efecto de la pornografía en aquéllos involucrados en su producción y en la imagen de la mujer en general. Procuran demostrar que la pornografía es un elemento concurrente y que incluso puede llegar a ser la causa principal de la prevalencia de la violencia contra la mujer.

Este argumento encontró su forma legislativa en los decretos leyes sobre derechos civiles en Estados Unidos que dejaron de considerar la pornografía como objeto de sanción penal para hacerla pasiva de acción civil por discriminación sexual. Las propias mujeres debían tomar acciones contra los pornógrafos y obtener indemnizaciones por daños y perjuicios o debían exigir un mandato judicial que restringiera la producción y distribución de los materiales en cuestión. Este fue un intento para encajar la pornografía dentro del enfoque de los derechos civiles de Estados Unidos, evitando los argumentos sobre la censura y las dificultades que tenía

que enfrentar el Estado para hacer cumplir la ley. Este enfoque se ha exportado a Gran Bretaña donde se ajusta con mucha dificultad a las tradiciones legales. No tenemos garantías constitucionales y nuestras libertades civiles y medidas antidiscriminatorias son mucho más débiles.

Algunas feministas han intentado introducir al Parlamento una ley basada en estas ideas. Dawn Primarolo, parlamentaria por el partido Laborista, presentó un proyecto de ley sobre Locación de Materiales Pornográficos en 1989, en forma de iniciativa parlamentaria individual. Este proyecto define la pornografía de la siguiente manera:

‘Por material pornográfico se entenderá películas y videos y cualquier impreso que, a fin de despertar el apetito o excitación sexual, describe a la mujer o partes del cuerpo de la mujer, como objetos, cosas o mercancías, o en poses humillantes o degradantes sexualmente, o sujetas a violencia’.

El proyecto de ley intenta prohibir la venta de representaciones específicas en locales donde se vendan otros productos. Dichos materiales pornográficos estarán restringidos a lugares que cuenten con la licencia de las autoridades locales para su venta exclusiva. Es la primera vez que se ha definido legalmente la pornografía en este país. El proyecto de ley adopta la definición de Mackinnon pero la fusiona con el enfoque clásico liberal de dividir las esferas pública y privada.

Esta iniciativa ha suscitado una serie de interrogantes. La primera es sobre sus probabilidades de éxito. Tiene pocas posibilidades de éxito bajo un gobierno Conservador pero tendría oportunidades mucho mayores bajo un gobierno Laborista porque el Partido Laborista Británico ha hecho suya la causa de la antipornografía. Muchas feministas cuestionan las razones de este interés. Evidentemente hay un grupo de parlamentarias que tienen opiniones sinceras y enérgicas sobre la pornografía y, como son parlamentarias, tienden



a pensar en términos legislativos. Sin embargo, existe la fuerte sospecha de que éste es un tema que aunque puede adaptarse al clima prevaleciente más autoritario, no ofenderá demasiado al ala civil liberal del partido. Esta es la faceta aceptable del programa de la ley y el orden. También es barato.

La segunda interrogante es si es recomendable una legislación basada en esta definición. Como hemos visto, hay una fuerte oposición a definir la pornografía de esta forma. La determinación con que se han perseguido estos temas y la insistencia en esta comprensión del significado de la pornografía han hecho que algunos hablen de fundamentalismo feminista. Esta imagen se refuerza con la campaña realizada por parlamentarias de izquierda en plataforma común con la derecha moralista, unidas en su deseo de usar la ley contra la pornografía, pero por razones muy diferentes. La derecha moralista quiere un retorno a los valores tradicionales de la familia y todo lo que esto implica para la mujer. Al igual que en Estados Unidos, la medida ha sido inmensamente divisionista y empantana la preocupación por otros temas, incluyendo la forma en que los medios en general retratan a la mujer.

En tercer lugar, tal como lo sugerí anteriormente, esta medida no 'encaja' muy bien en nuestro sistema legal. El Reino Unido no ofrece derechos reales a sus ciudadanos y como hemos visto, hay una plétora de medidas legales existentes en esta área, aunque ninguna se basa en esta definición. La nuestra es una cultura legal mucho más restrictiva que la de Estados Unidos. Los temores de los liberales no se mitigan con el enfoque adoptado por esta medida, que consiste en consignar el asunto al criterio de la autoridad local.

Algunas feministas han sugerido que otro enfoque conceptual similar al de los decretos leyes sería utilizando el modelo de las disposiciones sobre la incitación al odio racial, que contempla la Ley sobre el Orden Público, de 1986. El Delito consiste en la intención de fomentar el odio racial mediante la publicación o distribución de materiales escritos que sean amenazantes, injuriosos o insultantes

o mediante el empleo de palabras equivalentes en un lugar público. También requiere la posibilidad de que las palabras o acciones efectivamente fomenten dicho odio. El delito ha existido en términos modificados desde los años 30, cuando se usó contra los anti-semitas. Ha tenido una historia de altibajos y no ha ocasionado muchos procesos judiciales exitosos (Osman 1988). No ha contenido la ola de racismo. Son manifiestas las dificultades que plantea el uso de este tipo de disposición. ¿Por qué habría de tener más éxito el sexismo que el racismo? ¿Qué es exactamente el odio sexual? ¿Los hombres también podrían usarla? ¿Sería un delito penal o un delito sujeto a juicio civil por daños y perjuicios?

Finalmente quisiera considerar dos temas que apuntalan la idea de una estrategia legal: la división entre lo público y lo privado, y el análisis feminista de la propia ley. Pensar en la pornografía inevitablemente lleva a pensar en la división entre lo público y lo privado. Hemos visto su importancia para el Comité Williams. Sin embargo, las feministas han criticado mucho este ardid conceptual.

'... como en muchas sociedades la vida de las mujeres se ha vivido dentro de la denominada esfera privada en mayor medida que la vida de los hombres, la connotación de la división entre lo público y lo privado implica que las fuentes fundamentales de opresión de las mujeres sean políticamente invisibles y por ende ignoradas' (Lacey 1993:94).

Tal como lo aclara Lacey (1993), existe sin embargo una considerable confusión sobre el significado de esta división. Puede tratarse de una distinción entre el Estado y la sociedad civil, a menudo acompañando la idea de que el rol del Estado debe ser estrictamente limitado, o puede tratarse de la división entre el Estado y/o el mercado y la familia, quedando esta última libre de interferencias del primero. Lo público se considera sujeto a normas legales, lo privado no. La distinción puede hacerse en forma descriptiva o normativa. Esta forma de dividir el mundo no sirve como descripción. En las sociedades capitalistas contemporáneas,

“El” Estado consta de muchas instituciones y prácticas interrelacionadas, al igual que “el” mercado; las “familias” se pueden definir de maneras diferentes y vienen en variedad de formas’ (Lacey 1993:95).

Igualmente, no es posible distinguir entre las esferas sujetas a normas legales y las que no lo están. En realidad, actualmente la familia se encuentra altamente sujeta a normas legales. Sin embargo, la crítica feminista se ha dirigido principalmente al aspecto normativo de este marco conceptual.

La consecuencia práctica de la no sujeción a normas legales es la consolidación del *status quo*: el apoyo *de facto* a las relaciones de poder preexistentes y a las distribuciones de bienes dentro de la esfera ‘privada’ (Lacey 1993:97).

Las feministas sostienen que esta ideología liberal absuelve a los gobiernos de la responsabilidad del mundo privado y ‘despolitiza’ las desventajas que se desbordan de las esferas pública y privada (Lacey 1993:97). Este enfoque conceptual refleja también los dualismos del pensamiento occidental: objetividad/subjetividad, cultura/naturaleza, masculino/femenino. Cada uno tiene un lado aparentemente dominante, más valioso, aunque este dominio se construya desde el ‘otro’ lado. Lo dominante y lo masculino se epitomiza en lo público. La crítica feminista ha expuesto la naturaleza de género de estos conceptos y ha ofrecido alternativas, incluyendo un análisis de la construcción de estas dicotomías. Es así, que ha desarrollado un análisis que considera las diferencias, que se toman como diferencias múltiples y relacionales y no como dicotomías. Lacey también enfatiza la necesidad de distinguir entre la esfera privada y la privacidad. Los argumentos feministas no están necesariamente dirigidos contra la privacidad, sino más bien a la ideología de una esfera privada discreta.

Sin embargo, sostener que la división entre lo público y lo privado es una tontería descriptiva y criticar su base normativa no significa negar que tiene un poderoso impacto ideológico. ¿Por qué



es importante esta discusión para analizar la pornografía? Las feministas han llevado el tema al debate público y también han socavado los argumentos liberales sobre los alcances de su reglamentación. Han mostrado de qué manera el consumo privado de la pornografía tiene un impacto en la condición pública de la mujer y de qué manera la exhibición pública puede afectar las relaciones privadas. Sin embargo, la exigencia de legislación no toma en cuenta la crítica feminista al liberalismo.

‘El precio que hay que pagar por aplicar esta forma de interpretar la pornografía como un agravio público es que debe encajarse en la camisa de fuerza conceptual de un perjuicio ya reconocido: en el caso del decreto ley, la discriminación sexual ..... una estrategia legislativa que corre el riesgo de volver a caer en el supuesto creado por la propia dicotomía entre lo público y lo privado, sobre la importancia del Estado como fuente principal de poderes políticos/normativos.’ [Lacey 1993:107].

Quienes se encuentran a favor de una estrategia legislativa podrían argumentar que esto enfatiza demasiado el aspecto instrumental de la ley: velar porque se efectúe el cambio. La ley también tiene el poder discursivo para moldear relaciones sociales, operar a nivel de lo simbólico. De manera que es tan importante tener una definición legal de la pornografía o representaciones degradantes como lo es la lucha por el reconocimiento legal del acoso sexual. Sin embargo, estos dos aspectos no están separados entre sí. Cada acción que no tenga éxito contra un pornógrafo fortalece la validez de la pornografía y socava la fuerza discursiva y simbólica de la definición. La estrategia legal es por lo tanto contraproducente.

Es indispensable no pasar de un análisis feminista de la pornografía a un análisis no crítico del *derecho*. Las feministas han desarrollado un análisis del derecho que sugiere que el derecho es un terreno excepcionalmente difícil para las ideas y estrategias feminis-

tas. Smart (1989) ha sostenido enérgicamente que la ley es un discurso poderoso que contribuye a la construcción de relaciones de género. Las dificultades que enfrentan las mujeres para interpretar su visión de la realidad en los foros legales se ilustran muy bien con los procesos por violación. Si bien no comparto el pesimismo de algunas de las autoras sobre el poder de la ley como discurso, me cuidó mucho de saltar a una estrategia legal.

No estoy sugiriendo que no debemos asumir el compromiso de luchar contra la pornografía ni que el derecho se mantenga ajeno a este asunto. Se trata más bien de cuestionar una ley dirigida a esta interpretación particular del problema. A mi entender sería más provechoso pensar en la educación sexual de los niños, en reformas en el área del derecho familiar para que sean más fáciles el divorcio y la herencia, en facilitar el rol de la mujer en el mercado laboral con leyes sobre el empleo, en abordar en general el problema de la condición social y económica de la mujer y en educar más que legislar en el área de la sexualidad. También hay muchas formas de confrontar las representaciones ofensivas a la mujer con acciones directas, boicots y campañas políticas. Los abogados pueden, en caso necesario, utilizar sus habilidades siempre y cuando estas acciones choquen contra las leyes existentes.

Coventry, julio de 1995

## BIBLIOGRAFIA

- Coward, R.  
1982 'Sexual violence and Sexuality' in *Feminist Review* N° 11.
- Gandhi, Nandita and Nandita, Shah  
1992 *The Issues at Stake: Theory and Practice in the Contemporary Women's Movement in India*. Delhi: Kali for Women.
- Jaising, Indira  
1986 "Obscenity - the use and abuse of the law", *The Lawyers*, Octubre: 4-10.
- Jaising, Indira and Andrea, Wolfe  
1988 "The "Ignoble Servility" of Pati Parmeshwar: Towards Equality for Women", *The Lawyers*, Diciembre: 6-11.
- Lacey, N.  
1993 'Theory into Practice? Pornography and the Public/Private Dichotomy' in *Journal of Law and Society*, Vol. 20, N° 1.
- MacKinnon, Catherine  
1987 *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Merck, M.  
1992 'From Minneapolis to Westminster' in *Sex Exposed* (ver más adelante).
- National Law School of India, University  
1993 Introduction to the draft legislation prepared for the Women and Law workshop in Bangalore 3/5 de Enero de 1994.
- Osman, S.  
1988 'Should it be unlawful to incite sexual violence?' in *Feminism and Censorship* ed G. Chester & J. Dickey.



Rajan, Rajeswari S.

1993 *Real and Imagined Women: gender, culture and postcolonialism.*  
Londres: Routledge.

Smart, C.

1989 *Feminism and the Power of Law.* Londres: Routledge.

Wilson, E.

1992 'Feminist fundamentalism: The shifting politics of sex and censorship' in *Sex Exposed: Sexuality and the Pornography Debate*, ed. L. Segal & M. McIntosh.